

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Resolución No. 1514 de 2012, Resolución 36 de 2015, Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 788 del 13 de diciembre de 2022, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y descargar en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla- Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

✚ Tiempo del permiso:	5 años.
✚ Tipo de AR:	No Domésticas.
✚ Caudal de descarga:	0,005 m ³ /s
✚ Frecuencia de descarga:	30 día/mes.
✚ Tipo de Flujo	intermitente
✚ Receptor	Arroyo Granada
✚ Coordenadas de descarga:	10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O.

Que el Artículo Tercero, de la Resolución mentada estableció a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES QUINTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (COP \$ 12.536.909.00), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticos ARnD, y aprobación del PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

Que el acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre del año 2022.

Que con el radicado No.202214000119862 de diciembre 27 de 2022, el señor MAURICIO GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía 79.954.374, representante legal de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución No.788 de 13 de diciembre de 2022, acto administrativo que otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se indica que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 15 de diciembre de 2022, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado No.202214000119862 de diciembre 13 de 2022, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. ESTUDIO DEL RECURSO

En este aparte se exponen en resumen los siguientes argumentos del recurso de reposición presentado contra la Resolución 788 de 2022:

“Argumenta el recurrente que mediante Auto 1500 del 2018, se inició el trámite de evaluación del vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARD, a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., para verter las aguas al Arroyo Granada, producto de sus actividades de producción de vidrios blindados.

El Auto 850 de 2019, le requirió a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., información complementaria relacionada con el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, y la evaluación del vertimiento, igualmente con el Auto 629 de 2022, la CRA, solicitó información complementaria la cual fue allegada con el radicado 202214000080252 de septiembre de 2022.

La Resolución 788 de 2022, otorgó permiso de vertimientos de ARND, y aprobó el PGRMV, dicho acto administrativo catalogó a la sociedad de impacto moderado estableciendo un cobro por valor de \$12.536.909 de acuerdo con la Resolución 36 de 2015, y sus modificaciones; alega que el caudal de descarga de sus aguas residuales no domesticas es de 0,005 m³/s y la calidad de las aguas luego de ser tratadas, los valores presentes en la caracterización están muy por debajo del límite máximo permisible como lo muestra los resultados de las caracterización aportada.

Arguye que la resolución de cobro cuando un proyecto es catalogado como permiso de impacto moderado destina 5 funcionarios y describe las categorías, y el PGRMV, 4 funcionarios, y de acuerdo con el seguimiento serian 9 funcionarios que están lejos de la realidad, así mismo se cobran doblemente gastos de viaje y gastos de administración y dado que en la misma visita se lleva a cabo la revisión de los instrumentos se solicita no se realice este doble cobro.

Exponen que el PGRMV, esta incluido dentro del tramite del permiso de vertimiento y no se entiende porque se cobra aparte.

PETICION

Solicita se modifique la Resolución 788 del 13 de diciembre de 2022, la cual otorgó permiso de vertimientos ARnD y aprobó PGRMV, y un cobro por seguimiento ambiental.

Se considerado bajar de impacto moderado a impacto bajo

Disminuir los valores cobrados por seguimiento a los montos señalados en la normatividad, ajustados a la situación fáctica reseñada en el escrito.

NOTIFICACIONES

Reciben notificaciones mantenimiento@optimaballistic.com

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

- **Competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que la Ley 633 del 2000, “*facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...*”

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, “*fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*”

- Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

V. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Revisado los argumentos del recurrente se precisa que esta Corporación con ocasión a la solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), presentada por la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, expidió la Resolución No.788 de 2022, igualmente estableció un cobro por seguimiento ambiental por los instrumentos aludidos en la suma de COP\$12.536.909.00, valor recurrido, argumentando que el usuario no se debe encuadrar como usuarios de impacto moderado, sino de impacto bajo, frente a esta aseveración este Despacho indica que el impacto del usuario se registra de acuerdo a la presión que ejercen sus actividades sobre el recurso agua, se trata de Aguas Residual no Domesticas que luego de ser tratadas son vertidas al arroyo Granada, y de acuerdo al caudal vertido y sus características no se consideran de impacto bajo.

Ahora bien, establece la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, y define a los usuario de Menor Impacto, como: “*aquellos usuarios*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

Por tanto, para que la sociedad en comento, **retornen las condiciones iniciales** previas a la actuación de las actividades, se **requiere intervención humana** o introducción de medidas correctoras, en ese sentido se enmarcó como usuarios de moderado impacto toda vez que necesita de la Planta de Tratamiento para poder descargar sus aguas al Arroyo Granada.

No obstante, al momento de realizar visita técnica se verificará el impacto del usuario, confirmando o en su defecto enmarcarlo en el correspondiente impacto.

Es preciso aclarar al usuario que los cinco (5) funcionarios o cuatros (4) que realizan el seguimiento o la evaluación son las personas que se involucran en los procesos de evaluación y seguimiento; técnicos y jurídicos que proyectan, revisión de estos proyectos técnicos y jurídicos, visto bueno de estos actos administrativos, revisión y firma de los actos administrativos que otorgan licencias, permisos u otras autorizaciones y los seguimientos a esos instrumentos ambientales; igualmente con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, si lista como requisito en el trámite del permiso de vertimiento, no es menos ciertos que este es un instrumento ambiental en el cual la norma establece que quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, y este es sujeto de seguimiento y tiene la misma vigencia del permiso de vertimiento de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012, la cual adopta los términos de referencia para la elaboración de dicho, en tal sentido la Resolución 36 de 2015, lo describe como un instrumento ambiental que se aprueba y es sujeto de seguimiento.

En atención a que el cobro por servicio de seguimiento se generó por varios permisos ambientales y se cobró en cada uno de ellos gastos de viaje y gastos de administración, se acoge parcialmente lo solicitado por el recurrente y se reliquida cobrando un solo valor de gastos de viajes y un solo gasto de administración atendiendo las normas aplicables y frente a este, se establecen las tarifas de los honorarios de acuerdo a la categoría y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y de acuerdo a las tablas indicadas en la Resolución No.36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, y 157 de 2021, es decir se establecerá los honorarios de los profesionales (Técnicos y Jurídico que se involucran en el seguimiento de los instrumentos ambientales), un solo gastos de viaje, y solo gastos de administración¹, tal como se indica a continuación, con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente para la presente anualidad:

Cobro seguimiento – moderado impacto (IPC 5.62=2022) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018, 157 de 2021.				
Profesio nales/me s.	Honorarios (Tabla 43) Permiso Vertimientos ARnD	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL
5	COP \$ 4.731.417.25 IPC2022=265.905.64 = \$4.997.322.89	IPC 2022 COP\$252.321	\$1.236.854.31 P.V IPC 2022= =\$69.511.21 COP\$1.306.365.52	
4	Honorarios Plan Gestión Riesgo del Vertimiento PGRMV (Tabla 14) COP \$2.763.706.30 IPC2022=\$155.320.29 = \$3.074.346.88			
Subtotal	\$4.997.322.89+ \$3.074.346.88			

¹ Artículo 6 Resolución 36/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

	= \$8.071.669.77			
	\$8.071.669.77	COP\$252.321	COP\$1.306.365.52	COP\$9.630.356.29

Bajo la óptica anterior, y dando aplicabilidad al contenido del artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, *RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No.036 de 2016², con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

Se infiere de lo anotado que el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos ARnD, y al PGRMV, a la sociedad **OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29)**.

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

Los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos sientan las bases para modificar el acto recurrido, en virtud de la atribución señalada en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tanto esta Entidad considera procedente acoger el recurso parcialmente y para el efecto se modifica el ARTICULO TERCERO de la Resolución No.788 de 2022, en el sentido de establecer el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29)**, por servicio de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales en mención, el ARTICULO TERCERO se define así:

“ARTICULO TERCERO: La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.880.066-5, debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticos ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

Los demás apartes de la Resolución No. 788 del 13 de diciembre de 2022, continúan en firme.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado contra la Resolución No.788 del 13 de diciembre de 2022, la cual otorgó permiso de vertimientos de Agua Residuales no Domésticas, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No.788 de 2022, en el sentido de establecer la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29)**, por servicio de seguimiento ambiental, el Artículo Tercero se define así:

² “Resolución 36 de 2015, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000091** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.788 DEL AÑO 2022, QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COMLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

“ARTICULO TERCERO: La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.880.066-5, debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE Cv (COP \$9.630.356.29), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticos ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 788 del 13 de diciembre de 2022, continúan en firme.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos e-mail mantenimiento@optimaballistic.com mailto:secretariageneral@puertodebarranquilla.com, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente en consideración a la parte motiva del presente acto administrativo.

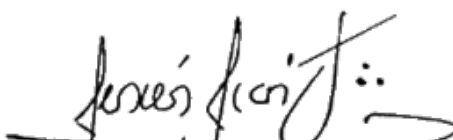
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

02.FEB.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: MG

Aprobó: Javier Restrepo. Subdirector de Gestión Ambiental

V°B°: Juliette Sleman. Asesora de Dirección 